



640

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2893-2007-PA/TC
LIMA
MARTHA ALEGRÍA DEL ÁGUILA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de junio de 2007

VISTO

El escrito obrante a fojas 6 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado con fecha 4 de junio de 2007 por doña María Silvia Farroñán Sánchez, mediante el cual se desiste del proceso seguido contra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec); y,

ATENDIENDO A

1. Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 49.^º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento. A tenor del artículo 37.^º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la actora ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante notario, como consta a fojas 8.
2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 340.^º y 343.^º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de los emplazados, quienes a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificados debidamente, como consta a fojas 15 y 16, no han dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento en el plazo que concede la ley; por lo que ahora, en su rebeldía, es menester resolver de conformidad con el citado artículo 343.^º

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistida a doña María Silvia Farroñán Sánchez del proceso de amparo promovido contra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), dando por concluido el proceso respecto de la recurrente. En relación con los otros demandantes, continúese el proceso.

Publíquese y notifíquese

SS.

Lo que certifico:
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIO
MESÍA RAMÍREZ

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (s)